



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE OCTUBRE DEL 2017

NUMERO 180

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 210, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 4 segundo párrafo, 11, 12 fracción XVIII, 21, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141 fracción III, 145, 152 y 159 fracción XVII, se adicionan una fracción XVIII-1 al artículo 12, las fracciones II-1, IV-1 y un último párrafo al artículo 22, y una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente al artículo 77, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 211, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma la denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO SEGUNDO del LIBRO SEGUNDO; y se adiciona un artículo 176-a del Código Penal del Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 212, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 77 fracción I y 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 213, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 3, inciso A, fracción XVIII y 157 fracciones II y IV; y se adicionan los artículos 157 con una fracción V, recorriéndose la actual fracción V, como VI; 157 Bis, 157 Ter, 158 Bis, una Sección Única en el Capítulo I del TÍTULO DÉCIMO, denominada Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol, que contiene los artículos 158 Ter y 158 Quáter, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 214, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma la fracción VIII y se adiciona un último párrafo al artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
GUANAJUATO, GUANAJUATO

2017 NOV - 7 AM 9:33

SUPLENTE CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

03211
4 ✓

22390
12
NOV 8 11:12:50
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

14 ✓

16

0498

22

DECRETO Número 215, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 23, fracción III; y se adicionan los artículos 23 con una fracción IV, recorriéndose las actuales fracciones IV y V, para ubicarse como fracciones V y VI; 23 Quáter; y 46 fracciones X y XI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios; asimismo, se reforman los artículos 65, fracción II y 100, fracción III; y se adicionan los artículos 66 con una fracción V, recorriendo la actual fracción V como fracción VI; 66 Bis; 99, fracción III; recorriéndose las fracciones III, IV y V, para ubicarse como IV, V y VI; 100, fracción IV; 101 con un tercer párrafo; el Título Séptimo con un Capítulo VII, denominado "Lactancia Materna" integrado por los artículos 111 Ter y 111 Quáter. de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

5519
5448

24

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015.....

31

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015.

32

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.....

33

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

34

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015.....

35

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015.....

36

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.....

37

MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 215

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 23, fracción III; y se adicionan los artículos 23 con una fracción IV, recorriéndose las actuales fracciones IV y V, para ubicarse como fracciones V y VI; 23 quáter; y 46, fracciones X y XI de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 23. LAS MADRES TRABAJADORAS...

I A II ...

- III. DURANTE EL PERÍODO DE LACTANCIA TENDRÁN DERECHO A DECIDIR ENTRE CONTAR CON DOS REPOSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA UNO, O BIEN, UN DESCANSO EXTRAORDINARIO POR DÍA, DE UNA HORA PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS, Y PARA REALIZAR LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE CADA QUE SEA NECESARIO, EN LAS SALAS DE LACTANCIA QUE PARA TAL EFECTO DEBERÁ HABILITAR LA INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA; PRIVILEGIANDO SIEMPRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y LA SALUD DE LA MADRE TRABAJADORA.
- IV. A LA CAPACITACIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA Y AMAMANTAMIENTO EN MODALIDAD PRESENCIAL O A DISTANCIA, MISMA QUE INCULCARÁ QUE LA LECHE MATERNA SEA ALIMENTO EXCLUSIVO DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES, Y COMPLEMENTARIO HASTA AVANZADO EL SEGUNDO AÑO DE VIDA DEL MENOR;
- V. DURANTE LOS PERÍODOS DE DESCANSO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO, PERCIBIRÁ EL SALARIO ÍNTEGRO. EN LOS CASOS DE PRÓRROGA A QUE SE REFIERE LA MISMA FRACCIÓN, TENDRÁN DERECHO AL CIENTO POR CIENTO DE SU SALARIO POR UN PERIODO NO MAYOR A TREINTA DÍAS; Y

- VI. TENDRÁN DERECHO A REGRESAR AL PUESTO QUE DESEMPEÑABAN, COMPUTÁNDOSE EN SU ANTIGÜEDAD LOS PERIODOS DE DESCANSO Y LA PRÓRROGA SI LA HUBO.

ARTÍCULO 23 QUÁTER.- LAS SALAS DE LACTANCIA SON LOS ESPACIOS EXCLUSIVOS, DIGNOS, CÓMODOS, HIGIÉNICOS Y SEGUROS QUE OFRECEN LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA LA EXTRACCIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LECHE MATERNA BAJO NORMAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD, DENTRO DE LAS INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS.

LAS SALAS DE LACTANCIA DEBERÁN CONTAR CON MEDIOS INFORMATIVOS ILUSTRATIVOS RESPECTO AL MÉTODO DE EXTRACCIÓN Y BENEFICIOS DE LA LECHE MATERNA.

LOS REQUISITOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA HABILITAR LAS SALAS DE LACTANCIA SON LOS SIGUIENTES:

- I. **ÁREA:** ES EL ESPACIO FÍSICO PARA HABILITAR LA SALA DE LACTANCIA, PARA QUE VARIAS MUJERES, EN FORMA SIMULTÁNEA, SE VEAN BENEFICIADAS CON EL SERVICIO;
- II. **PRIVACIDAD:** LA SALA DE LACTANCIA, DEBERÁ CONTAR CON UN AMBIENTE QUE BRINDE PRIVACIDAD;
- III. **COMODIDAD:** EL ESPACIO CONTARÁ CON MOBILIARIO QUE DEBERÁ ENCONTRARSE EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO;
- IV. **CONSERVACIÓN:** LA SALA DE LACTANCIA DEBERÁ CONTAR CON REFRIGERACIÓN, PARA LA CONSERVACIÓN DE LA LECHE MATERNA;
- V. **ACCESIBILIDAD:** LA SALA DE LACTANCIA DEBERÁ HABILITARSE EN UN LUGAR DE FÁCIL Y RÁPIDO ACCESO PARA LAS USUARIAS, TENIENDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD PARA AQUELLAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE;
- VI. **HIGIENE:** DEBERÁ GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES DE LIMPIEZA SE BRINDEN EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD; Y
- VII. **EQUIPAMIENTO:** DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS LOS UTENSILIOS NECESARIOS PARA ESTERILIZAR Y ALMACENAR LA LECHE MATERNA.

ARTÍCULO 46. SON OBLIGACIONES DE...

I A IX ...

- X. HABILITAR LA SALA DE LACTANCIA FUERA DE ÁREAS PELIGROSAS, CONTAMINADAS, U OTRAS QUE IMPLIQUEN RIESGO PARA LA SALUD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS;
- XI. VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y USO DE LA SALA DE LACTANCIA A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:
- A) PROMOCIÓN, INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS DE LA LACTANCIA MATERNA.
- B) GARANTIZAR LA BUENA ATENCIÓN, ACCESO OPORTUNO Y ADECUADO A LA SALA DE LACTANCIA.
- C) ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS INTERNOS PARA REGULAR LA HABILITACIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ACCESO A LA SALA DE LACTANCIA.
- D) LLEVAR EL REGISTRO PERMANENTE DE LAS MADRES QUE HACEN USO DE LA SALA DE LACTANCIA.
- E) DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE EL DERECHO AL USO DE LA SALA DE LACTANCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL SERVICIO MEDIANTE MATERIAL IMPRESO, LETREROS DE SEÑALIZACIÓN DE UBICACIÓN Y DE IDENTIFICACIÓN EN EL ÁREA DE LA SALA DE LACTANCIA.
- F) GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y LIMPIEZA SE BRINDEN EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD, EN CADA TURNO DE TRABAJO.
- G) DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES Y PRÁCTICAS ENCAMINADAS A PROMOVER LA LACTANCIA MATERNA Y MEJORAR LA ALIMENTACIÓN FAMILIAR.»

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 65, fracción II y 100, fracción III; y se **adicionan** los artículos 66 con una fracción V, recorriendo la actual fracción V como fracción VI; 66 Bis; 99, fracción III; recorriéndose las fracciones III, IV y V, para ubicarse como IV, V y VI; 100, fracción IV; 101 con un tercer párrafo; el Título Séptimo con un Capítulo VII, denominado «Lactancia Materna», integrado por los

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

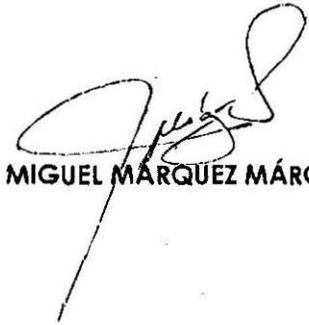
ARTÍCULO SEGUNDO. Las instituciones y dependencias deberán habilitar su sala de lactancia a más tardar dentro de los 270 días siguientes al inicio de vigencia del presente decreto para ello podrán celebrar convenios para la habilitación conjunta de los mismos, cuando la distancia física entre las instituciones y dependencias así lo permita.

ARTÍCULO TERCERO. El Programa Estatal de Lactancia Materna deberá ser publicado a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 5 DE OCTUBRE DE 2017.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

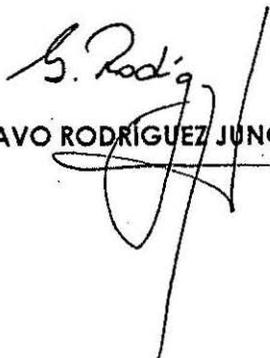
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 6 de octubre de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA